

## ACTA DE INSPECCIÓN

, funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), acreditados como inspectores,

**CERTIFICAN:** Que el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, realizaron desde la sede del CSN una inspección por vía telemática a través de la plataforma Teams a la central nuclear de Cofrentes (en adelante, CNC), emplazada en el término de Cofrentes (Valencia). Esta instalación dispone de la Autorización de Explotación vigente que fue otorgada por Orden Ministerial TED/308/2021, de 17 de marzo.

La inspección tuvo por objeto hacer comprobaciones sobre la gestión de la activación del Plan de Emergencia Interior (en adelante, PEI) que tuvo lugar el 14-ENE-2024 en dicha instalación. Ello en aplicación parcial del procedimiento técnico del CSN de referencia PT-IV-261 “Inspección de simulacros de emergencia. Inspección tras una emergencia real”, en revisión 1 (FEB-2010).

La inspección fue atendida, en función de sus competencias, por los siguientes representantes del titular de CNC: (Jefe de Seguridad Física, PCI y Emergencias, y Coordinador del PEI) desde su domicilio; por (Técnico del PEI), (Jefe de Explotación), (Jefe de Turno de CNC) y y Seguridad CNC) desde CNC. Todos manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección, así como los medios utilizados para realizarla y colaboraron proporcionando los medios necesarios para su realización.

Los representantes del titular de la instalación fueron informados previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantara al respecto, así como los comentarios que pudieran hacerse en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se manifestó a los efectos de que por parte del titular se expresara qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Se declara expresamente que las partes renuncian a la grabación de imágenes y sonido de las actuaciones, cualquiera que sea la finalidad de la grabación, teniendo en cuenta que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En la reunión de apertura se informó al titular que se realizarían las comprobaciones reseñadas en la agenda de inspección que había sido anunciada y remitida al titular con anterioridad al inicio de la inspección y que se adjunta como anexo I a esta acta.

De la información suministrada por los representantes del titular de CNC, a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones documentales, realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

- El PEI aplicable a la explotación de la central nuclear de Cofrentes se encontraba vigente en estado de revisión 30, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20-DIC-2023.
- Se mostró a la inspección el documento “Informe sobre la respuesta a la Prealerta en CN Cofrentes del 14/01/2024” (Referencia: DIRCE-SEPTEM-01-2024), en revisión 1, aprobado el 20-FEB-2024 que había sido remitido el 21-FEB-24 al CSN; el cual tenía como objeto documentar la respuesta del titular a la Prealerta de la instalación según lo establecido en el procedimiento PEI-1.01 “Activación del Plan de Emergencia” y en cumplimiento de la Instrucción IS-44 del CSN.
- De acuerdo al informe indicado en párrafo anterior, la activación del PEI por el suceso iniciador 1.1.3 “Actuación del ECCS (Emergency Core Cooling System) con entrada de agua en la vasija que no sea causada por una señal espuria o por realización de pruebas. Cualquier señal de actuación del ECCS de la que no se tenga constancia inmediata (en cualquier caso, en un tiempo no superior a 15 minutos) de que es espuria se considerará real” se produjo a las 10:12 horas y a las 10:13 horas el reactor había recuperado el nivel normal de agua, y se detuvieron los sistemas del ECCS.
- La inspección comprobó que en el informe DIRCE-SEPTEM-01-2024 se indicaba que la duración del suceso iniciador y de la emergencia había sido inferior a un minuto.
- El titular manifestó que el arranque por nivel L2 en RPV del HPCS con inyección real a vasija se produjo a las 10:14.50 horas y la parada manual del sistema, una vez repuesto el nivel en RPV a las 10:19.15 horas.
- El Jefe de Turno confirmó que la hora de desclasificación del suceso 1.1.3 debería corresponder con la hora en que finalizó la inyección del HPCS.
- De acuerdo al informe DIRCE-SEPTEM-01-2024, durante la emergencia se generaron dos comunicados de notificación por escrito: una notificación de emergencia (comunicado nº 1) que incluía la declaración y desaparición del suceso iniciador 1.1.3 y el fin de la emergencia y un comunicado nº 1 revisado siguiendo las directrices de notificaciones por correo electrónico desde las centrales nucleares a los organismos requeridos, en vigor desde el 1-ENE-2024.
- En el informe DIRCE-SEPTEM-01-2024 consta que ambos comunicados de notificación fueron remitidos a la Salem. La inspección solicitó al titular confirmación del envío de los comunicados de notificación y se mostró registro de los envíos realizados mediante correo electrónico. La inspección informó al titular que el comunicado nº 1 revisado no había llegado a la Salem, comprobando que, en el registro mostrado, la dirección de correo electrónico era incorrecta y no correspondía a ninguna dirección de la Salem.
- El titular manifestó que la revisión del comunicado estaba motivada porque en el primer envío no se habían seguido las directrices establecidas en el Protocolo de notificaciones

por correo electrónico al no haber sido firmado digitalmente por el Jefe de Turno de servicio como Director de PEI.

- De acuerdo al apartado 9 “Otra información” del comunicado nº 1, se declaró el fin de la Prealerta a la finalización de la inyección del HPCS, si bien no se indica hora. De acuerdo al apartado 9 “Otra información” de la revisión 1 del comunicado nº 1, el suceso iniciador 1.1.3 desapareció a las 10:15 horas, aunque no consta la hora de finalización de la Prealerta. La inspección comprobó que ambos comunicados, con diferente información sobre la finalización del suceso iniciador y de la prealerta, estaban firmados por el Jefe de Turno como Director del PEI.
- La inspección comprobó que en el comunicado nº 1 se indicaba que la hora inicio del suceso iniciador fue a las 10:13 horas, la hora de declaración de la categoría fue a las 10:13 horas y que la hora a la que se redactó el comunicado fue a las 11:20 horas, y en la Salem se recibió a las 11:41 superando los plazos horarios establecidos en la IS 44.
- El titular manifestó que el retraso en la cumplimentación del comunicado nº 1 fue debido a la situación operativa de la planta y que la diferencia entre la hora del comunicado y la hora del envío se debió a que el operador auxiliar estaba realizando tareas operativas. La inspección comprobó que en el informe de suceso notificable al CSN en 1 hora (ISN nº 2024-01) por los sucesos E1 “Parada no programada de la central” y F1 “Actuación no programada, automática o manual, del sistema de protección del reactor, con reactor crítico” constaba las 10:46 horas como hora de la notificación y que la hora de envío a la Salem del CSN era las 10:54 horas.
- El titular manifestó que se priorizó la cumplimentación del ISN nº 2024-01 frente a la notificación de emergencia del PEI.
- Con los datos aportados, la inspección comprobó que el titular había incumplido el requisito establecido en la IS-44 y en el PEI de CNC, de notificar la ocurrencia de cualquier suceso iniciador antes de 60 minutos tras su identificación por un medio de transmisión de datos a la Salem del CSN y al CECOP.
- De acuerdo a la carta CSN/C/DSN/COF/22/44 remitida el 22-DIC-2023 por el CSN, se comunicaba al titular que había sido acordado un protocolo de comunicaciones entre las centrales nucleares, los centros de coordinación de los planes de emergencia y el CSN, que establecía la utilización del correo electrónico como vía preferente de comunicación escrita para realizar las actuaciones de notificación, transmisión y distribución de la información; y que a partir del 1-ENE-2024 el protocolo incluido en el anexo de la carta era la forma de transmisión preferente para las notificaciones de emergencia, quedando el fax como vía de contingencia. Este protocolo, indica la carta, *deberá estar incluido en los procedimientos asociados al Plan de Emergencia Interior, referenciándolo en éste. Esta modificación al PEI será considerada como una modificación menor de acuerdo a la IS-44*
- La inspección solicitó información al titular sobre la implantación del correo electrónico como vía preferente de comunicación para las notificaciones del PEI.
- El titular manifestó que en la revisión 5 de los procedimientos PEI-2.01 “Activación de las organizaciones” y PEI-6.01 “Notificación a los organismos oficiales”, aprobadas por el

Director de Central el 27-DIC-2023, se incluían las direcciones de correo electrónico donde dirigir dichas notificaciones y cómo hacerlo, de acuerdo al protocolo.

- El titular manifestó que, derivado de la entrada en vigor del protocolo, se habían distribuido a los posibles Directores del PEI unas instrucciones para realizar las notificaciones de emergencia vía correo electrónico.
- La inspección comprobó que ni el protocolo ni las instrucciones estaban incluidas en un procedimiento del PEI. Y que el titular no ha emitido una revisión del PEI incluyendo la referencia al protocolo.
- La inspección comprobó que el formato de notificación con el que se cumplimentó el comunicado nº 1, correspondía a la copia controlada nº 013 del Anexo nº 1 del procedimiento PEI-6.01 en revisión 4 aprobada el 30-AGO-2022 por el Director de Central, si bien el titular reconoció que la revisión vigente del procedimiento PEI-6.01 a día de la emergencia era la 5, aprobada el 27-DIC-2023 por el Director de Central. El formato de notificación del Anexo 1 del procedimiento PEI-6.01, del primer comunicado enviado a la Salem, no incluía el nombre de la central de Cofrentes,
- De acuerdo a la IS-44, el titular deberá notificar la ocurrencia de cualquiera de los sucesos iniciadores a la Salem del CSN y al CECOP antes de 30 minutos tras la identificación del suceso iniciador por un medio de transmisión de voz.
- La inspección comprobó que el Jefe de Turno realizó a las 10:30 horas la comunicación telefónica requerida a la Salem del CSN; y se realizó una llamada al CECOP, pero no se consiguió contactar con el personal.
- De acuerdo al informe DIRCE-SEPEM-01-2024, a las 11:47 horas y por vías no oficiales, se consiguió contactar directamente con la responsable de Protección Civil de Valencia, proporcionándole todo el detalle de lo acontecido y se verificó que al ser día festivo el teléfono de contacto para CECOP era el Centro Nacional de Emergencias (CENEM), y no el teléfono habitual. De acuerdo a lo que indica el procedimiento PEI-2.01, fuera del horario de oficina de 20:00 a 08:00 horas y en festivos se deberá llamar al CENEM en lugar de al CECOP; en caso de no tener respuesta en el teléfono IP del CECOP, las llamadas de emergencia nuclear serán atendidas por el CENEM las 24 horas / 365 días. Además, el PEI requiere lo siguiente: *El Director del PEI es el responsable de comunicar la categoría de emergencia declarada antes de transcurrir 30 minutos de haberse declarado la emergencia e, independientemente de la duración del suceso, al Director del PENVA a través del Centro de Coordinación Operativo (CECOP) de la Delegación de Gobierno en Valencia.* En base a la información aportada a la inspección, la actuación del Director del PEI no siguió lo establecido en los procedimientos de la central.
- De acuerdo al procedimiento PEI-1.01, la persona que actúe como Director del PEI cumplimentará su Anexo nº 2 a medida que se complete o realice la acción prevista anotando la hora. El titular manifestó que durante la emergencia no se generó registro de las llamadas realizadas, ni de las actuaciones realizadas por el Director del PEI.
- De acuerdo al procedimiento PEI-6.01 para notificar el fin de la emergencia real se debe utilizar el Anexo nº 1A del procedimiento y comunicar situación controlada fin de la

emergencia, siendo conveniente ampliar la información y exponer los motivos por los cuales se ha alcanzado esa situación. La inspección no obtuvo constancia del cumplimiento del procedimiento a este respecto.

- De acuerdo al informe DIRCE-SEPEM-01-2024, el Jefe de Turno designó al Operador Auxiliar de Sala de Control como auxiliar de comunicaciones y le solicitó la activación del personal de retén del CAT; entre las 10:35 y las 10:45 horas consta que se realizó la activación del personal de retén del CAT, transmitiéndoles la situación. La inspección solicitó información al titular sobre el medio utilizado para activar al CAT y este manifestó que la activación fue realizada mediante llamada a cada una de las personas. De acuerdo al procedimiento PEI-3.01 "Constitución y funcionamiento de retenes", en caso de emergencia real la activación del retén se realizará utilizando el servicio de mensajería colectivo definido en el procedimiento PEI - 3.04 "Manual de Usuario Aplicación Activación Retenes". La inspección indicó que el PEI-3.01 incluía un mensaje predefinido de activación en caso de que el Jefe de Turno, como Director del PEI, tras la declaración de una Prealerta solicite la activación del CAT a la espera de recibir instrucciones. La inspección no obtuvo constancia del cumplimiento del procedimiento.
- El titular manifestó que la activación del personal de retén de CAT, se realizó con el PEI desactivado por haber sido la emergencia de muy corta duración; la inspección indicó que el suceso iniciador 1.5.1 da la posibilidad de, a criterio del DPEI mantener declarada una determinada categoría del PEI, de prealerta en este caso, de forma justificada.
- 
- En relación a las deficiencias encontradas, acciones correctivas y acciones de mejora en el informe DIRCE-SEPEM-01-2024 consta la No Conformidad abierta como entrada en GESPAC NC 100000039336, tras el análisis de las actuaciones realizadas durante la entrada en Prealerta, que tenía asociadas 15 acciones. La inspección solicitó información sobre dicha entrada y el titular manifestó que la entrada era de categoría C, y fue abierta el 6-FEB-2024; que no se había incluido en el informe referencia de las acciones asociadas y que se había preparado una presentación sobre éstas y que fue mostrada en el transcurso de la inspección. La inspección solicitó que se enviase al CSN vía correo electrónico, la No Conformidad y las acciones abiertas que ha sido recibida junto con la presentación en fecha 07-MAR-2024.
- El titular suministró sobre las acciones la siguiente información:
  - Acción correctiva nº 1, cerrada con fecha 15-FEB-2024, con la impartición de formación a los Jefes de Turno y Directores del PEI (ID Acto: 21320949 y 21320950).
  - Acción correctiva nº 2, abierta con fecha de necesidad de cierre 27-DIC-2024, sobre reforzar durante la formación de recalificación de Licencias de Operación y la formación conjunta en los Ejercicios de Alcance Integrado (EAI) del personal de operación, las acciones de envío del primer comunicado oficial, haciendo hincapié en la importancia de la utilización del buzón de emergencias, la identificación de los destinatarios y la firma digital.
  - Acción correctiva nº 3, abierta con fecha de necesidad de cierre 30-JUN-2024, sobre reforzar a los Directores del PEI y a los Responsables del Área logística durante los EAI, las acciones de envío de los comunicados oficiales, haciendo hincapié en la importancia de la utilización del buzón de emergencias, la identificación de los destinatarios y la firma digital.

- Acción de mejora nº 4, abierta con fecha de necesidad de cierre 31-MAR-2024, sobre la inclusión de un Anexo en el procedimiento PEI-6.01 con instrucciones específicas para el envío de comunicados mediante correo electrónico.
- Acción de mejora nº 5, cerrada con fecha 19-FEB-2024, con la realización de una plantilla común en el buzón de emergencias, y la comunicación a los Jefes de Turno mediante correo electrónico sobre cómo utilizar las plantillas en emergencia real o simulacro.
- Acción de mejora nº 6, cerrada con fecha 6-MAR-2024, tras incluir la vigilancia mensual PEI-SC-07-01M en el programa de seguimiento de Requisitos de Vigilancia, con su plantilla en el procedimiento PEI-4.01. La primera vigilancia está establecida para el 22-MAR-2024.
- Acción de mejora nº 7, abierta con fecha de necesidad de cierre 26-DIC-2024, sobre el desarrollo de un programa de refuerzo a la formación de los Jefes de Turno, mediante fichas periódicas en el que se hará hincapié en experiencias operativas en la cumplimentación de comunicados.
- Acción de mejora nº 8, abierta con fecha de necesidad de cierre 27-DIC-2024, sobre la implementación de un programa de seminarios periódicos durante 2024 para los responsables del Área Logística del CAT, en el que se expondrán experiencias operativas en la realización de comunicados y se reforzarán las expectativas durante la entrada en PEI.
- Acción de mejora nº 9, abierta con fecha de necesidad de cierre 30-JUN-2024, sobre reforzar durante los EAI la comunicación telefónica con los organismos oficiales, aumentando el realismo de las comunicaciones y realizando ejercicios con condiciones fuera del horario general, que permitan simular condiciones de festivos.
- Acción correctiva nº 10, abierta con fecha de necesidad de cierre 27-DIC-2024, sobre reforzar durante la formación de recalificación y la formación conjunta en los EAI del personal de operación, la entrada y desaparición de sucesos iniciadores e intensificar las condiciones para simular los tiempos bajo condiciones de estrés en Sala de Control.
- Acción de mejora nº 11, abierta con fecha de necesidad de cierre 31-DIC-2024, sobre reforzar la opción existente para sucesos de emergencia que ofrece la IS-10, en la que para dichas situaciones el envío de sucesos notificables puede retrasarse hasta 24 horas, dando prioridad a las comunicaciones requeridas por la emergencia.
- Acción de mejora nº 12, abierta con fecha de necesidad de cierre 31-MAR-2024, sobre desarrollar un flujograma simplificado y sintomático con las indicaciones para realizar las primeras acciones de entrada en el PEI, dirigido a los miembros de la Sala de Control.
- Acción de mejora nº 13, abierta con fecha de necesidad de cierre 29-MAR-2024, sobre desarrollar un apartado físico específico para el acopio de la documentación necesaria durante las primeras actuaciones del PEI, que facilite la agilización y búsqueda de documentación en Sala de Control.
- Acción de mejora nº 14, abierta con fecha de necesidad de cierre 27-DIC-2024, sobre priorizar durante la formación y los simulacros la ocurrencia de sucesos del PA O-13 en concurrencia con sucesos que suponen la entrada al PEI.
- Acción de mejora nº 15, abierta con fecha de necesidad de cierre 27-DIC-2024, sobre el desarrollo de un Plan de actuación enfocado la disminución del error humano

durante situaciones de emergencia, en colaboración con la Unidad de Factores Humanos de CNC.

- El titular informó a la inspección de lo siguiente: sobre la acción de mejora nº 7 el titular indicó que la periodicidad prevista es mensual; sobre la acción de mejora nº 8 que la periodicidad será bimestral a lo largo del año 2024 y que no está previsto en este momento que se extienda a años sucesivos; sobre la acción de mejora nº 9 que las comunicaciones telefónicas con los organismos oficiales en EAI se realizarán desde CAT y desde Sala de control y simulando condiciones en festivo; sobre la acción de mejora nº 10 que está previsto impartir el refuerzo al personal de operación a lo largo del año 2024 y que se valorará su extensión a años sucesivos; sobre la acción de mejora nº 11 que el refuerzo al personal de operación se realizará en el marco de la formación de recalificación a lo largo del año 2024; sobre la acción de mejora nº 13 que se dispondrá de una carpeta de emergencias con la documentación con copia controlada; sobre la acción de mejora nº 14 que se aplicará la priorización también en el marco de la formación de recalificación del personal de operación.
- En el informe DIRCE-SEPTEM-01-2024 consta lo siguiente: Posteriormente a la prealerta, el Jefe de Turno hace referencia al elevado número de comunicaciones que debe realizar en los primeros momentos de la emergencia, simultáneamente a la estabilización de la planta. Tal y como se implantará tras la aprobación de la PC-01-22, los Operadores del CAS estarán a disposición del Jefe de Turno para realizar la activación del CAT y el retén en caso necesario. La inspección indicó que el procedimiento PEI-1.01 ya recoge que a petición del Jefe de Turno se solicitará al CAS realizar la activación del retén como apoyo a la respuesta operativa inicial de la Sala de Control; y que no fue aplicado en la activación del PEI objeto de la inspección.
- 
- En relación a las causas contribuyentes, en el informe DIRCE-SEPTEM-01-2024 constan tres causas que no tienen asociada ninguna acción.
- En base a las inconsistencias y errores evidenciados durante la inspección en el informe DIRCE-SEPTEM-01-2024, el titular se comprometió a revisar dicho documento y a distribuir al resto de centrales nucleares el informe revisado para su análisis de aplicabilidad.

Finalmente se mantuvo una reunión de cierre en la que se transmitió al titular un resumen de lo tratado; y se le comunicó que, en base a las comprobaciones realizadas, en principio, había indicios de las siguientes potenciales desviaciones:

- El Director del PEI no notificó al Director del PENVA a través del Centro Nacional de Emergencias (CENEM) la categoría de emergencia declarada ni el suceso iniciador antes de transcurrir 30 minutos de haberse declarado la emergencia.
- No se notificó la ocurrencia del suceso iniciador 1.1.3 antes de 60 minutos tras su identificación a la Sala de Control del CSN y al CECOP por un medio de transmisión de datos.
- No se siguieron las directrices del protocolo de comunicaciones de notificación en lo siguiente: no se utilizó la dirección de correo electrónico establecida para el envío de la revisión del comunicado de notificación nº 1 y en consecuencia no fue recibido en

la Salem; no se firmó digitalmente por parte del Director del PEI el comunicado de notificación nº 1.

- La activación parcial del personal de retén del CAT se realizó con el PEI desactivado.
- Ni el protocolo de comunicaciones de notificación ni las instrucciones estaban incluidas en un procedimiento del PEI. Tampoco se había emitido una revisión del PEI incluyendo la referencia al protocolo.
- El formato de notificación con el que se cumplimentó el comunicado de notificación nº 1, correspondía a la copia controlada nº 013 del Anexo nº 1 del procedimiento PEI-6.01 en revisión 4; la revisión vigente del procedimiento PEI-6.01 a día de la emergencia, era la número 5.
- Durante la emergencia no se generó registro de las llamadas ni de las actuaciones realizadas por el Director del PEI.
- Para notificar el fin de la emergencia no se utilizó el formato establecido en el procedimiento PEI-6.01.
- En la activación del personal de retén del CAT no se utilizó el servicio de mensajería colectivo definido en el procedimiento PEI - 3.04 "Manual de Usuario Aplicación Activación Retenes".

Por parte de los representantes de la central nuclear de Cofrentes se dieron las facilidades necesarias para realizar esta inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta, firmada electrónicamente.

---

**TRAMITE:** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la central nuclear de Cofrentes para que, con su nombre, firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

## **AGENDA DE INSPECCIÓN (ANEXO I AL ACTA)**

### **Reunión de apertura**

- 1.1. Presentación; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

### **Alcance de la inspección**

- 1.3. Verificación del desarrollo de la activación del PEI. Cronología detallada.
- 1.4. Verificaciones sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Director del PEI.
- 1.5. Centros de gestión de emergencia activados.
- 1.6. Verificación de las notificaciones orales y escritas a los Centros llevadas a cabo por el titular y de otras comunicaciones realizadas.
- 1.7. Duración de la emergencia.
- 1.8. Fin de la emergencia. Verificación de los criterios de desactivación del PEI.
- 1.9. Registros derivados de la emergencia.
- 1.10. Lecciones aprendidas y acciones adoptadas para evitar su repetición.
- 1.11. Informe de la emergencia de referencia DIRCE-SEPEM-01-2024.

### **Reunión de cierre.**

- 1.12. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 1.13. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos

La inspección solicita que esté a disposición de la inspección el personal de la plantilla del titular implicado en la gestión de la emergencia y los representantes del titular previstos y necesarios para atender a la inspección. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

### **Documentos que se solicitan estén disponibles para el correcto desarrollo de la inspección**

- A. Documentos generados en planta en relación con la prealerta de emergencia del PEI del 14 de enero de 2024.

## **COMENTARIOS ACTA CSN/AIN/COF/24/1052**

### **Hoja 1 de 9, antepenúltimo párrafo**

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

### **Página 2 de 9 del cuarto al séptimo párrafo**

En lo referente a lo expuesto en los párrafos cuarto al séptimo, aclarar a la inspección que la hora de inicio y fin del suceso fue determinada por el Jefe de Turno durante los momentos posteriores a la inyección del HPCS. Por tanto, dada la complejidad de la situación no se priorizó la comprobación de los datos temporales en el sistema de monitorización en dicho momento. El informe refleja la información aportada por los participantes durante la prealerta. No obstante, se adquiere el compromiso de realizar la revisión del Informe DIRCE-SEPEM-01-2024 actualizando los espacios temporales.

### **Página 4 de 9 tercer párrafo y página 8 de 9 tercer párrafo.**

CN Cofrentes quiere hacer constar que los procedimientos PEI 2.01 (Activación de las organizaciones) y PEI 6.01 (Notificación a los organismos oficiales) fueron actualizados en diciembre de 2023 para establecer el correo electrónico como vía preferente de comunicación escrita con los organismos oficiales tal como se establece en el protocolo transmitido mediante la carta CSN/C/DSN/COF/22/44.

El propio protocolo, anexo a la carta CSN/C/DSN/COF/22/44, no fue incluido en los procedimientos de desarrollo del PEI, al entender CN Cofrentes que el requisito establecido de “Este protocolo deberá estar incluido en los procedimientos asociados...” se refería a las instrucciones en él establecidas que, como se ha indicado anteriormente, fueron incorporados a los procedimientos de desarrollo del PEI. No obstante, se está procediendo a la revisión del procedimiento PEI 6.01 de manera que en su futura rev. 6 se anexará el protocolo enviado.

Adicionalmente, CN Cofrentes quiere indicar que con fecha de 8 de enero de 2024 se abrió en el PAC el registro 100000039101 para incluir como referencia el protocolo en la próxima revisión del PEI que se edite.



### **Página 5 de 9 primer párrafo y página 8 de 9 segundo y séptimo párrafo**

CN Cofrentes hace constar que a criterio del Director del PEI, se consideró conveniente realizar el aviso a los miembros de retén de CAT mediante llamada, evitando así posibles confusiones al recibir de forma consecutiva las notificaciones de activación y fin de la prealerta. Se considera acertada esta decisión y se ha incluido esta posibilidad de actuación en la Edición 12 del PEI 1.01.

### **Página 7 de 9 sexto párrafo noveno y décimo**

CN Cofrentes hace constar que a pesar del corto plazo de implantación, se impartió una formación teórico-práctica individualizada a los Directores del PEI, previamente a la implantación del correo electrónico como método preferente de notificación a organismos oficiales.

Adicionalmente, se proporcionó la información incluida en el procedimiento PEI 2.01 y PEI 6.01, mediante correo electrónico y en formato físico en Sala de Control, CAT y CAGE.

No obstante, se han identificado acciones a realizar durante el periodo de recalificación de las licencias de Sala de Control, para agilizar la utilización de este nuevo medio de envío de notificaciones.

### **Página 8 de 9 sexto párrafo cuarto**

CN Cofrentes quiere hacer constar que los procedimientos incluidos en la copia controlada referente a Sala de Control se encontraban disponibles en el SAP desde la fecha de aprobación de los mismos. Tras la actualización de los procedimientos, los miembros de Sala de Control reciben una notificación automatizada informando de la disponibilidad de una nueva revisión en SAP.

Firmado  
digitalmente por

Fecha: 2024.03.27  
15:22:10 +01'00'



## **DILIGENCIA**

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/COF/24/1052, correspondiente a la inspección telemática realizada a la central nuclear de Cofrentes el día 6 de marzo de dos mil veinticuatro, los inspectores que la suscriben declaran lo siguiente:

**Página 1 de 9, antepenúltimo párrafo.**

Se acepta el comentario.

**Página 2 de 9, del cuarto al séptimo párrafo.**

Se acepta el comentario como información adicional, que no modifica el contenido del acta.

**Página 4 de 9, tercer párrafo, y página 8 de 9, tercer párrafo.**

Se acepta el comentario como información adicional, que no modifica el contenido del acta.

**Página 5 de 9, primer párrafo, y página 8 de 9, segundo y séptimo párrafo.**

Se acepta el comentario como información adicional, que no modifica el contenido del acta.

**Página 7 de 9, sexto párrafo y noveno y décimo.**

Se acepta el comentario como información adicional, que no modifica el contenido del acta.

**Página 8 de 9, sexto párrafo cuarto.**

Se entiende que el comentario se refiere al cuarto párrafo de página 8 de 9. En este sentido, se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

En Madrid, en la fecha que se recoge en la firma electrónica de los inspectores.